



Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Río Piedras

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES RECINTO UNIVERSITARIO DE RÍO PIEDRAS

Número: 9284

Fecha: 19 de mayo de 2021

Aprobado: Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Secretario de Estado

Firma:

Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN NÚM. 85 (2020-2021)

INDICE

Preámbulo.....	6
Aplicación y alcance	7
Interpretación	7
Base legal	7
Artículo 1.01 - Derecho a la participación.....	7
Artículo 1.02 - Derecho a la educación.....	8
Artículo 1.03 - Principios y deberes universitarios.....	8
Artículo 1.04 - Derecho a servicios de procuraduría estudiantil.....	8
Artículo 1.05 - Derecho a celebrar actividades	8
Artículo 1.06 - Apoyo administrativo a actividades estudiantiles	9
Artículo 1.07 - Derecho a la libre expresión; publicaciones	9
Artículo 1.08 - Prohibición de discrimen.....	10
Artículo 1.09 - Políticas contra Hostigamiento sexual, Uso apropiado de tecnología y uso lícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol.....	11
Artículo 1.10 - Expedientes de estudiantes.....	11
Artículo 1.11 - Derecho y deber de participación académica	11
Artículo 1.12 - Relación docente-estudiante	12
Artículo 1.13 - Derecho a la participación en el proceso de revisión del currículo.....	12
Artículo 1.14 - Garantías sobre libertad de expresión	12
Artículo 1.15 - Prontuario o temario del curso.....	13
Artículo 1.16 - Atención académica fuera del salón de clase y horas de consulta	14
Artículo 1.17 - Jurisdicción disciplinaria en el salón de clase	14
Artículo 1.18 - Evaluación académica y bajas parciales	14
Artículo 1.19 - Revisión de evaluaciones académicas y calificaciones	14
Artículo 1.20 - Remoción de incompletos	15
Artículo 1.21 - Oferta de cursos	15
Artículo 1.22 - Período de cambios en la matrícula.....	15
Artículo 1.23 - Derecho a reembolso	15
Artículo 1.24 - Reposición de material por ausencia del profesor.....	15
Artículo 1.25 - Atribución de autoría o contribución estudiantil	16
Artículo 1.26 - Servicios e instalaciones universitarias.....	16
Artículo 1.27 - Residencias estudiantiles.....	16
Artículo 1.28 - Quejas y querellas.....	16
Artículo 1.29 - Difusión y acceso de información	17
Artículo 2.01 - Reclamos de derechos a través de representación estudiantil	17
Artículo 2.02 - Participación en organismos universitarios	18
Artículo 2.03 - Participación en procesos eleccionarios.....	18
Artículo 2.04 - Propósito de las estructuras de representación estudiantil.....	18
Artículo 2.05 - Requisitos de elegibilidad	19
Artículo 2.06 - Autonomía de los consejos	19
Artículo 2.07 - Manejo de fondos	19
Artículo 2.08 - Estructuras de representación estudiantil adicionales	20
Artículo 2.09 - Consejo General de Estudiantes	20

Artículo 2.10 - Reglamento Interno Consejo General de Estudiantes	20
Artículo 2.11 - Poderes y funciones	21
Artículo 2.12 - Representación en el Consejo General de Estudiantes	22
Artículo 2.13 - Representantes de consejos de facultad ante el Consejo General de Estudiantes	23
Artículo 2.14 - Junta Coordinadora de Seguridad; Comité de Propiedad Intelectual; Junta del Teatro del Recinto.....	23
Artículo 2.15 - Comités Asesores Especiales	23
Artículo 2.16 - Comités Institucionales Especiales.....	23
Artículo 2.17 - Consejos de estudiantes de facultades o escuelas	24
Artículo 2.18 - Poderes y funciones	24
Artículo 2.19 - Reglamento Interno del Consejo de Facultad	25
Artículo 3.01 - Participación en los procesos electorales estudiantiles	26
Artículo 3.02 - Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos.....	26
Artículo 3.03 - Convocatoria de las Asambleas de nominaciones y nominaciones por petición.....	26
Artículo 3.04 - Proceso de nominaciones	26
Artículo 3.05 - Representante estudiantil para asistir en el proceso electoral	27
Artículo 3.06 - Supervisión del procedimiento de nominaciones.....	27
Artículo 3.07 - Métodos de elección de los representantes estudiantiles	27
Artículo 3.08 - Términos de la representación y su vigencia	28
Artículo 3.09 - Celebración de elecciones	28
Artículo 4.01 - Política de participación y representación estudiantil.....	29
Artículo 4.02 - Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles	30
Artículo 4.03 - Representación estudiantil en el Senado Académico.....	30
Artículo 4.04 - Elección de senadores estudiantiles.....	30
Artículo 4.05 - Vacante	31
Artículo 4.06 - Criterios de elegibilidad	31
Artículo 4.07- Certificación del proceso eleccionario	31
Artículo 4.08- Reglamentación supletoria del Senado	32
Artículo 4.09- Representación estudiantil en la Junta Administrativa y en la Junta Universitaria	32
Artículo 4.10 - Representación estudiantil en los departamentos.....	32
Artículo 4.11 - Representación estudiantil a nivel de facultad.....	33
Artículo 4.12 - Proporción de la representación estudiantil	33
Artículo 5.01 – Propósito (Organizaciones Estudiantiles)	34
Artículo 5.02 - Exención de los Consejos de Estudiantes	34
Artículo 5.03 - Requisitos de reconocimiento	34
Artículo 5.04 - Derechos del reconocimiento.....	35
Artículo 5.05 - Deberes del reconocimiento.....	36
Artículo 5.06 - Consejero de Organización	36
Artículo 5.07 - Deberes del Consejero (Organizaciones Estudiantiles)	36
Artículo 5.08 - Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles	37
Artículo 5.09 - Funciones de la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles	37

Artículo 5.10 - Vigencia del reconocimiento	38
Artículo 5.11 - Revocación del reconocimiento	38
Artículo 5.12 - Procedimiento disciplinario.....	38
Artículo 5.13 - Responsabilidad de la organización en actividades; sanciones disciplinarias.....	39
Artículo 5.14 - Apelaciones de las decisiones de la Junta de Reconocimiento	39
Artículo 5.15 - Publicaciones.....	39
Artículo 6.01 - Autorización previa para el uso de instalaciones universitarias.....	40
Artículo 6.02 - Conducta durante actividades	40
Artículo 7.01 - Propósitos del sistema disciplinario	41
Artículo 7.02 - Conducta sujeta a sanciones disciplinarias	42
Artículo 7.03 - Autoría y participación.....	43
Artículo 7.04 - Sanciones.....	43
Artículo 7.05 - Principio de proporcionalidad.....	44
Artículo 7.06 - Procesos disciplinarios en general	44
Artículo 7.07 - Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella.....	45
Artículo 7.08 - Junta de Disciplina: composición y funcionamiento	45
Artículo 7.09 - Oficial Examinador: selección y cualificaciones	46
Artículo 7.10 - Oficial Examinador: función y auxilio judicial	46
Artículo 7.11 - Duración del proceso disciplinario.....	46
Artículo 7.12 - Naturaleza del proceso	47
Artículo 7.13 - Determinación de la Junta de Disciplina	47
Artículo 7.14 - Falta de integridad académica	47
Artículo 7.15 - Reincidencia.....	48
Artículo 7.16 - Naturaleza del proceso	48
Artículo 7.17 - Derecho a vista.....	48
Artículo 7.18 - Notificación de la vista.....	48
Artículo 7.19 - Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales.....	49
Artículo 7.20 - Normas procesales aplicables	49
Artículo 7.21 - Descubrimiento de prueba.....	49
Artículo 7.22 - Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector	50
Artículo 7.23 - Órdenes y resoluciones sumarias y parciales.....	50
Artículo 7.24 - Decisión del Rector y notificación	50
Artículo 7.25 - Suspensión sumaria	51
Artículo 7.26 - Vista informal	51
Artículo 7.27 - Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario	51
Artículo 7.28 - Proceso apelativo	51
Artículo 7.29 - Remedios provisionales.....	52
Artículo 7.30 - Requisitos de solicitud.....	52
Artículo 7.31 - Asesoramiento	52
Artículo 7.32 - Condiciones de readmisión.....	52
Artículo 8.01 - Definición de estudiante.....	53
Artículo 8.02 - Enmiendas al reglamento	53
Artículo 8.03 - Vistas públicas	53
Artículo 8.04 - Consideración del Senado; Junta Universitaria y Junta de Gobierno	53

Artículo 8.05 - Separabilidad	53
Artículo 8.06 - Vigencia y derogación de reglamentación incompatible	54

Preámbulo

Este Reglamento de Estudiantes tiene el propósito de enunciar los derechos que amparan a los estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de éstos en la vida universitaria, y disponer los deberes del estudiantado, necesarios para la convivencia diaria en la comunidad universitaria, cónsono con las disposiciones reglamentarias y leyes aplicables.

La Universidad tiene como objetivo fundamental poner al servicio de la comunidad la integración del proceso de enseñanza-aprendizaje, la creación y transmisión del conocimiento, y el pleno desarrollo de la persona, sus valores éticos, humanísticos, culturales y sociales.

El objetivo fundamental de la Universidad implica que ésta es una comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los saberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad.

El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia propicias para la formación plena del estudiante como un ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad, tolerancia, respeto a la persona humana, compromiso voluntario y participación en las responsabilidades de esta comunidad.

La normativa universitaria reconoce a los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, señala los derechos que gozan y los deberes morales, intelectuales y académicos a que están obligados por ser miembros de ésta.

Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución, así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.

La comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que constituya una transgresión a los derechos civiles de sus miembros, ni los de otras personas o grupos.

Por todo lo anterior, enumeramos a continuación aquellos derechos y deberes que garantizarán al estudiante la más sana participación en su Universidad.

Aplicación y alcance

Este Reglamento es aplicable a todas las dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o están bajo el control del Recinto de Río Piedras o en cualquier otro sitio que se considere como extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por el Recinto, o en las que éste participe.

El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.

Interpretación

Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos y libertades que amparan a cada persona, a la comunidad universitaria, y a la Institución y sus normas.

Todos los títulos, los puestos y las funciones incluidas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse a, o ser ocupados o ejecutados por, hombres o mujeres, indistintamente.

Base legal

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (C) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico" y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 13, Año 2009-2012, de la Junta de Síndicos, según enmendada).

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1.01 - Derecho a la participación

Como participantes activos en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria. El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias como se dispone a continuación.

En virtud de lo anterior la Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

Artículo 1.02 - Derecho a la educación

El estudiante universitario tiene el derecho fundamental a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos de la comunidad general.

Artículo 1.03 - Principios y deberes universitarios

Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. Servirá de guía para ello el rigor académico, el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.

Cada estudiante tiene el deber de procurar, y el derecho a exigir, una formación intelectual que propenda a su pleno desarrollo como persona en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña. Le compete, además, el deber y el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores del saber y la cultura, tanto los universales como los del pueblo de Puerto Rico.

En el ejercicio de sus derechos, el estudiante debe comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.

A fin de posibilitar los altos propósitos de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad y rigor académico, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos.

Artículo 1.04 - Derecho a servicios de procuraduría estudiantil

El estudiante del Recinto de Río Piedras tendrá derecho a recibir, y la Universidad de Puerto Rico garantizará, el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.¹

Artículo 1.05 - Derecho a celebrar actividades

Los estudiantes podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona que deseen escuchar sobre cualquier tema de interés para ellos, siempre que, al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados, no interrumpan la labor docente, técnica o administrativa de la institución, y se cumpla con las disposiciones de los reglamentos y las leyes vigentes.

¹Véase la *Política de la UPR sobre la Procuraduría Estudiantil*, Certificación Núm. 32 (2005-2006), Junta de Síndicos.

El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la Universidad de forma libre y responsable. Con estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no confluya con otras actividades legítimas, no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales, y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.

En caso de que exista peligro claro e inminente de interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en la unidad institucional bajo su dirección. Igual derecho asistirá al Presidente de la Universidad en relación con toda la Institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días calendario, a menos que la Junta de Gobierno autorice a extenderla por un periodo mayor por resolución fundamentada.

Artículo 1.06 - Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada Facultad o Escuela Profesional establecerá un período semanal de al menos una hora y media durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios, exámenes, o cualquier otra actividad académico-administrativa. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros períodos de tiempo sujeto a las normas establecidas.

El calendario académico proveerá el tiempo necesario para la(s) asamblea(s) general(es) de nominaciones del gobierno estudiantil.

Además, las autoridades universitarias concederán al menos, un receso académico por semestre para la celebración de asambleas estudiantiles de Facultad y, al menos, un receso académico por semestre para la celebración de una Asamblea General de Estudiantes, según lo disponga el Consejo General de Estudiantes y los consejos de estudiantes de Facultad, respectivamente.

La administración universitaria garantizará el uso del Teatro o cualquier otra instalación universitaria en condiciones óptimas e igual capacidad para asambleas generales ordinarias en fecha determinada en coordinación con la Junta del Teatro y el Consejo General de Estudiantes. De estar disponible la Sala del Teatro, los estudiantes tendrán la primera opción de uso. De igual manera las Facultades deben facilitar el uso de anfiteatros y otros espacios.

Artículo 1.07 - Derecho a la libre expresión; publicaciones

El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades, sujeto a las disposiciones de ley y de la reglamentación universitaria aplicables.

La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.

El estudiante tiene derecho a editar y publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles, impresas o electrónicas, y a distribuirlas libremente en las instalaciones universitarias.

Se establecen las siguientes normas de publicación y distribución:

1. Las publicaciones se podrán **distribuir** en las salas dedicadas al estudio o la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza - aprendizaje.
2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Sus autores al igual que sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y de las consecuencias de la difusión.
3. El rector, o el funcionario designado por este, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificarán expresamente y acondicionarán superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.
4. Con estos fines, el estudiantado podrá solicitar la asistencia y asesoría de aquellos funcionarios que sean nombrados con esos propósitos: uno por el Decano de Estudiantes, uno por el Consejo General de Estudiantes, el Procurador de Estudiantes y, en los casos aplicables, el Consejero de la Organización.

Artículo 1.08 - Prohibición de discrimen

La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, preferencia u orientación sexual real o percibida, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, embarazo, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, por haber sido víctima o ser percibido como víctima de violencia de género, agresión sexual o acoso. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las unidades, funciones y actividades del Recinto.

Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cubre a todos los estudiantes en su relación con el Recinto y aplicará a los beneficios, servicios, programas y prestaciones que este brinda. Se garantizará el derecho al alojamiento razonable a todo estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan - por sí mismos - incapacidad para los estudios universitarios de las demás personas.

Artículo 1.09 - Políticas contra Hostigamiento sexual, Uso apropiado de tecnología y uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol

Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa entorno las demás personas, incluso mediante el uso de tecnologías de información. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.

De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol.

La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y con el cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por el Recinto y la Universidad para cada caso.

Si algún estudiante necesita asistencia, orientación o apoyo en cuanto a alguna situación relacionada a las políticas mencionadas en este artículo, debe dirigirse a la Oficina de Seguridad, la Procuraduría Estudiantil, al Departamento de Consejería y Orientación o al coordinador(a) de Título IX del Recinto de Río Piedras.

Artículo 1.10 - Expedientes de estudiantes

El Recinto no llevará constancia de las creencias políticas, religiosas o filosóficas de los estudiantes del Recinto.

Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente unos de los otros. Toda información contenida en los expedientes académicos y disciplinarios será de carácter confidencial, y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas, dentro y fuera del Recinto, sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley.

El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académicos y disciplinarios y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicable; y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.

Artículo 1.11 - Derecho y deber de participación académica

El estudiante tendrá el derecho y el deber de participar activamente en las clases y en

las actividades relacionadas con el quehacer académico, consultar a sus profesores, expresar sus dudas y divergencias de criterio, y conocer sus fallas y logros en la labor académica.

El estudiante tendrá el derecho de recibir información y dialogar con sus profesores sobre la evaluación de sus trabajos y ejecutorias, las calificaciones recibidas y sobre la evaluación del curso como parte esencial del proceso de aprendizaje.

Artículo 1.12 - Relación docente-estudiante

La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituyen el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión.

En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole.

El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad.

Artículo 1.13 - Derecho a la participación en el proceso de revisión del currículo

Los estudiantes tendrán derecho a elegir su(s) representante(s), con voz y voto, en los comités encargados de crear y revisar el currículo de su Facultad o Escuela Profesional conforme a los mecanismos institucionales establecidos en las facultades y escuelas.

Artículo 1.14 - Garantías sobre libertad de expresión

La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a discrepar en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrá en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de su ejecutoria o desempeño académico.

La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las opiniones, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y sólo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de su opinión, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.

Artículo 1.15 - Prontuario o temario del curso²

Los estudiantes tendrán el derecho de recibir de su profesor, un *prontuario* o *temario* en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso y cómo se evaluará al estudiante. Este documento representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes y las responsabilidades del estudiante en el curso. El prontuario o temario tiene que ser entregado y discutido durante la primera semana de clases. En el caso de cursos sabatinos o que se reúnan una vez por semana, el profesor tendrá que entregar y discutir el prontuario o temario el primer día de clases.

La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que los elementos estipulados en el prontuario o temario podrán variar a discreción del profesor como resultado del diálogo entre este y sus estudiantes.

El prontuario o temario incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Descripción y objetivos del curso
2. Metodologías y estrategias de enseñanza y evaluación a ser utilizadas
3. Alcances y metas del curso, acompañadas de una distribución cronológica aproximada
4. Enfoques que el profesor utilizará como marco de referencia
5. Calendario de actividades del curso
6. Requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso, normas de seguridad y otra reglamentación aplicable al curso
7. Horas de consulta del profesor, así como la ubicación de su oficina y, a opción del profesor, mecanismos mediante los cuales el estudiante podrá contactarle fuera del salón de clase
8. Notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevan sanciones disciplinarias
9. Notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.

El estudiante tendrá derecho a solicitar una copia impresa, según dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes (Artículo 2.10).

² Véase la Certificación Núm. 14 (1984-1985), del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48 (1995-1996); y las Certificaciones Núms. 32 y 38 (2014-2015), del Senado Académico.

Artículo 1.16 - Atención académica fuera del salón de clase y horas de consulta

El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.

La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones.

Artículo 1.17 - Jurisdicción disciplinaria en el salón de clase³

La jurisdicción primaria sobre la disciplina dentro del salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas y otras actividades cónsonas, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al director de departamento, decano u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI, especialmente el Artículo 6.14, del Reglamento General de Estudiantes. El director de departamento conjuntamente con el decano o la autoridad universitaria informada, podrá enviar una carta de orientación al estudiante sugiriendo remedios formativos. Dicha carta no constituirá una sanción disciplinaria.

Artículo 1.18 - Evaluación académica y bajas parciales

Los estudiantes tendrán el derecho de que su trabajo académico sea evaluado de forma justa, objetiva e imparcial, y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico, conforme a lo señalado en el prontuario o temario del curso. Dicha evaluación deberá estar accesible al estudiante en un plazo de tiempo **razonable que deberá establecer la unidad institucional**. En los cursos subgraduados, así como cuando se requiera a nivel graduado, los profesores deberán proveer un informe de progreso académico a la Oficina del Registrador dentro de las fechas establecidas para el mismo en el calendario académico de cada semestre. Este informe de tipo cuantitativo o cualitativo no necesariamente será una nota ni representará necesariamente por ciento alguno de la calificación final.

El informe de progreso académico deberá entregarse **no más tarde de dos (2) semanas antes** de las fechas establecidas para las bajas parciales. Cuando el profesor no haya entregado el informe de progreso académico antes de las fechas establecidas para las bajas parciales, se extenderá el período disponible para el estudiante hacer una baja parcial hasta tanto reciba un informe de progreso académico para el curso.

Artículo 1.19 - Revisión de evaluaciones académicas y calificaciones

El estudiante tiene el derecho de solicitar al profesor una revisión de su evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados, para lo cual seguirá el

³ Véase la Certificación Núm. 14 (1984-1985), del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48 (1995-1996), del Senado Académico.

procedimiento de revisión de calificaciones establecido en la Certificación vigente al momento en que se dé la situación.

Artículo 1.20 - Remoción de incompletos

El estudiante podrá recibir una calificación provisional de "Incompleto", conforme a las normas y disposiciones del Catálogo General del Recinto.

El estudiante tendrá derecho a recibir de su profesor la calificación final de su trabajo de remoción de incompleto no más tarde de ocho (8) semanas luego de haber sometido dicho trabajo. Si el profesor no hace notificación alguna en cuanto al cambio de la calificación provisional dentro del término establecido, el estudiante podrá acudir al comité o instancia pertinente del Decanato de cada facultad o escuela para la evaluación de su trabajo de remoción de incompleto.

La Oficina de la Procuraduría Estudiantil estará disponible para asesorar a las partes en cualquier etapa de este proceso.

Artículo 1.21 - Oferta de cursos⁴

Los estudiantes tendrán derecho a que los horarios de los cursos estén disponibles tres (3) días antes de la fecha en que comienza el proceso de selección de cursos; de manera que esto les permita seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos, y se les facilite así completar el grado en el número de años establecidos para el programa.

Los estudiantes tendrán derecho a que en el horario de los cursos se indique el nombre de los profesores que impartirán los mismos.

Artículo 1.22 - Período de cambios en la matrícula

Los estudiantes tendrán derecho a un período de cambios en su matrícula. Las fechas establecidas para los cambios en la matrícula deben aparecer explícitamente en el calendario académico desde la fecha en que comienza el proceso de selección de cursos.

Artículo 1.23 - Derecho a reembolso

El estudiante tendrá siete (7) días lectivos, a partir del primer día de clases en el Recinto, para darse de baja de un curso sin que la misma sea anotada y con derecho a recibir el 100% del reembolso de lo pagado para matricularse en dicho curso. En el caso de los cursos de verano, el estudiante dispondrá de dos (2) días después de comenzada la sesión.

Artículo 1.24 - Reposición de material por ausencia del profesor

Los estudiantes tendrán el derecho de que se les reponga el tiempo de discusión sobre

⁴ Véase la Certificación Núm. 14 (1984-1985), del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48, (1995-1996), del Senado Académico.

el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.

Artículo 1.25 - Atribución de autoría o contribución estudiantil

El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación, investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento y formato mediático.

Artículo 1.26 - Servicios e instalaciones universitarias

Todos los estudiantes, como parte integral de su vida universitaria, tienen el derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, los procesos de matrícula; servicios de asistencia médica, servicios de consejería, orientación y procuraduría; la asistencia económica; el uso y la disponibilidad de los recursos bibliotecarios y laboratorios; centros de cómputos; centros deportivos y recreativos, y otros servicios similares que provea la Universidad. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios y las instalaciones universitarias.

Los estudiantes tienen el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen el derecho a disfrutar de las instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.

Artículo 1.27 - Residencias estudiantiles

El decano de Estudiantes del Recinto viabilizará la participación de los estudiantes residentes en las residencias universitarias de la institución con el fin de auscultar sus necesidades e intereses, según las normas del Recinto.

Las residencias universitarias estudiantiles se regirán por el Reglamento General de las Residencias Universitarias Estudiantiles redactado por el Decanato de Estudiantes con la colaboración de los concilios de residencia respectivos.

Este Reglamento garantiza la genuina participación de los residentes en las decisiones que los afecten, y su representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias.

Artículo 1.28 - Quejas y querellas⁵

Una queja es una reclamación o protesta que se hace a causa de una inconformidad que el estudiante tenga con algún procedimiento o con el trato de algún empleado le haya ofrecido. La queja se eleva ante la instancia superior de la persona que atendió al estudiante en primera instancia. No se requiere ninguna formalidad específica para la presentación de una queja.

⁵ Véase la Certificación Núm. 32, (2005-2005), de la Junta de Síndicos.

Una querella es una reclamación que hace un estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido violado. Se presentará bajo juramento ante el Decanato de Asuntos Estudiantiles de la facultad o del recinto, con excepción de los casos en que la Junta de Gobierno establezca otro procedimiento.

El estudiante **perjudicado tendrá un (1) año**, contados a partir de la fecha en que el estudiante conociera o debiese conocer el daño, para presentar su querella oportunamente, salvo lo dispuesto por este reglamento o por leyes especiales que apliquen.

El Decanato de Asuntos Estudiantiles deberá atender la querella del estudiante dentro de un término de quince (15) días lectivos. La Procuraduría Estudiantil podrá servir de facilitador para que el estudiante pueda hacer la querella al cuerpo pertinente. En caso de que no se atienda la querella en el término de los quince (15) días lectivos, el estudiante podrá requerir acción ante la Rectoría.

Si el estudiante desea apelar la decisión final de alguna instancia en el Recinto, tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días lectivos para presentar oportunamente una apelación fundamentada ante la Rectoría.

Las apelaciones ante la Rectoría se regirán por lo dispuesto en la Certificación Núm. 35 (2018-2019).

Artículo 1.29 - Difusión y acceso de información

Los estudiantes tienen el derecho de procurar y recibir toda información que tenga la universidad sobre su persona. Cualquier requerimiento de información se hará a través del decanato de estudiantes y deberá ser atendida en un término no mayor de quince (15) días lectivos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

PARTE A - DERECHOS GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL

Artículo 2.01 - Reclamos de derechos a través de representación estudiantil

Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.

Artículo 2.02 - Participación en organismos universitarios

La Universidad respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2.03 - Participación en procesos electorarios

El estudiante tiene libertad plena y el deber de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 2.04 - Propósito de las estructuras de representación estudiantil

Para facilitar el derecho de participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes de organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento. Estos consejos constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, la cual se garantizará mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos. La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa del Recinto y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos, lo que garantiza y promueve en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en el Recinto y la Universidad.

Las estructuras representativas de participación estudiantil comprenderán el Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad, y los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año y de los programas graduados. Para estos fines, los Consejos de Estudiantes de las Escuelas y del Programa de Educación Continua para Adultos (PECA) se considerarán como Consejos de Facultad en este Reglamento.

La representación estudiantil ante el Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI) será elegida en aquellas facultades o escuelas con programa graduado. Su proceso de elección se llevará a cabo con las elecciones de los consejos de facultad. Entre los representantes estudiantiles electos al Decanato de Estudios Graduados e Investigación, se seleccionará a los representantes ante el Consejo de Estudios Graduados e Investigación (CEGI).

El rector, decano o director de escuela asignará recursos que facilitarán a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 2.05 - Requisitos de elegibilidad

Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos de Estudiantes de Facultad, de las directivas de clases y de programas graduados, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles deberán ser estudiantes subgraduados con carga completa que equivale a tener un mínimo de doce (12) créditos matriculados o estudiantes graduados con un mínimo de ocho (8) créditos o estar en tesis o internado según lo estipule el programa académico en el que esté matriculado el estudiante y mantener un índice académico no inferior a 2.50 al momento de ser elegidos y mientras ejerzan el cargo. No podrán ejercer el cargo ni ser candidatos mientras estén bajo sanciones disciplinarias.

El Reglamento General de Estudiantes dispone que ningún estudiante que se encuentre bajo sanciones disciplinarias es elegible.

Además, el estudiante no puede estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o del recinto durante ese año.

Ningún estudiante que ocupe un puesto docente, no docente o clasificado en cualquier unidad del sistema (sin importar el número de créditos matriculados), puede ocupar cargos en los cuerpos de representación estudiantil.

El Decanato de Estudiantes certificará los candidatos que satisfagan los criterios de elegibilidad aquí dispuestos, y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Todo estudiante matriculado en algún programa conducente a grado y los estudiantes del programa PECA, tienen el derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes en los consejos de la facultad o escuelas a los que estos programas están adscritos.

Artículo 2.06 - Autonomía de los consejos

Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes. Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

Artículo 2.07 - Manejo de fondos

Se les reconoce a los consejos la capacidad para administrar los fondos asignados para ejercer sus atribuciones y cumplir con sus responsabilidades; configurar su presupuesto de acuerdo con la reglamentación interna, y utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Todo ejercicio de manejo de fondos debe cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad, incluyendo el proceso de auditoría interna.

Además, se le reconoce la capacidad para diseñar y desarrollar iniciativas para la recaudación de fondos. En dichas actividades se observará lo dispuesto en la Política de Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 48 (2019-2020) de la Junta de Gobierno.

Artículo 2.08 - Estructuras de representación estudiantil adicionales

Los estudiantes también gozarán de representación institucional en otras estructuras, tales como los departamentos académicos y programas nocturnos, sabatinos y graduados, de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, librería, residencia de estudiantes y biblioteca. El número, composición, funciones y manera de selección de la representación estudiantil de dichas estructuras y comités serán estipulados en los reglamentos que se redacten para su funcionamiento. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables el asesoramiento y las recomendaciones sobre los intereses, problemas y programas relacionados con los estudiantes.

PARTE B - CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Artículo 2.09 - Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles, y para la expresión de su sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

En el recinto se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes. El mismo representará a todos los estudiantes del Recinto y estará constituido por un Presidente, por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria, los Senadores Estudiantiles electos, así como uno o más miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes.

Artículo 2.10 - Reglamento Interno Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes podrá revisar su reglamento interno a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y del Reglamento de Estudiantes del Recinto, lo someterá a vistas públicas y luego de éstas lo considerará nuevamente. Este Reglamento será aprobado por el voto de dos terceras partes de sus miembros.

La destitución o expulsión de uno de los miembros de los Consejos de Facultad o del Consejo General de Estudiantes, según lo dispuesto en sus respectivos reglamentos internos, conllevará la descertificación de estos y sus puestos serán declarados vacantes.

Artículo 2.11 - Poderes y funciones

El Consejo General de Estudiantes (CGE) tendrá los siguientes poderes y funciones:

- A. Promover un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado y garantice, primordialmente, su derecho a educarse.
- B. Representar oficialmente al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
- C. Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.
- D. Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.
- E. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, de emprendimiento, de orientación y de otra índole que complementen la educación universitaria.
- F. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas y situaciones que afecten a los estudiantes y el buen funcionamiento de la Universidad.
- G. Elegir a los representantes estudiantiles a los organismos que corresponda, según se provea en los reglamentos o estatutos universitarios.
- H. Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que, por su naturaleza, estén más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.
- I. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación de reglamentos y políticas académicas y estudiantiles e institucionales. Para enmiendas a este Reglamento y al Reglamento General de Estudiantes, la participación estudiantil se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento.
- J. Reunirse con el rector y con el decano de estudiantes al menos dos veces por semestre.
- K. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos electorarios y de consulta al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
- L. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de

conformidad con lo dispuesto en la Certificación 119 (2014-2015) de la Junta de Gobierno.

- M. Escoger, de su propio seno, a los miembros de su directiva.
- N. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.
- O. Proponer al Senado Académico, rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.
- P. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.
- Q. Recibir directamente, según se vayan aprobando, copia electrónica de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior.
- R. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y las estructuras que faciliten dichas consultas.
- S. Diseñar mecanismos de participación directa para recibir opiniones del estudiantado.
- T. El Consejo General de Estudiantes podrá convocar Asambleas Generales Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta asamblea será constituida con el 10% del cuórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.

El Consejo General de Estudiantes está supuesto a elegir, no a designar esos representantes. Una vez nombrado salvo justa causa o renuncia, el CGE no tiene facultad para revocar ese nombramiento o las determinaciones tomadas por su representante en otros foros.

El rector asignará recursos necesarios y razonables para facilitar al Consejo llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 2.12 - Representación en el Consejo General de Estudiantes

El Consejo General de Estudiantes estará constituido por representantes de cada una de las facultades y escuelas, en la siguiente proporción:

Tres (3) representantes por facultad o escuela, excepto cuando el número de estudiantes 1,300 cuando se añadirá un (1) representante por cada setecientos (700) estudiantes o fracción de este número adicionales hasta un máximo de tres (3) representantes añadidos para un máximo de

seis (6) representantes en total.

Además, formará parte del Consejo General de Estudiantes: el Presidente del Consejo de Estudiantes de cada Facultad, sus senadores estudiantiles y los representantes ante el Decanato de Estudios Graduados e Investigación.

Tendrán derecho a elegir representantes al Consejo General los estudiantes de las Facultades de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Arquitectura, Administración de Empresas, Educación, Humanidades, Estudios Generales y Derecho, Escuela de Comunicación, Escuelas Graduadas de Planificación y de Ciencias y Tecnologías de la Información y el Programa de Educación Continua para Adultos, al igual que los de cualquier otra nueva Facultad o Escuela autónoma que se instituya.

Una vez sean electos los Consejos de Facultad, el Consejo General de Estudiantes elegirá, de entre sus miembros electos, la directiva del Consejo General. Ningún presidente de Consejo de la Facultad podrá ser miembro de la directiva del Consejo General.

Artículo 2.13 - Representantes de consejos de facultad ante el Consejo General de Estudiantes

Los estudiantes de cada facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo General de Estudiantes siguiendo el mismo procedimiento y, simultáneamente, con la elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 2.14 - Junta Coordinadora de Seguridad; Comité de Propiedad Intelectual; Junta del Teatro del Recinto

El Consejo General de Estudiantes nombrará a dos (2) estudiantes con voz y voto a la Junta Coordinadora de Seguridad, uno (1) a la Junta del Teatro del Recinto, y uno (1) al Comité de Propiedad Intelectual. De crearse algún comité alterno para atender asuntos pertinentes a cualquiera de estos comités, la representación estudiantil electa para servir en ellos se debe convocar para participar de los comités alternos.

Artículo 2.15 - Comités Asesores Especiales

El rector, el Senado Académico, los decanos o directores de unidad podrán crear Comités Asesores Especiales, a fin de brindar los puntos de vista de los estudiantes a las autoridades administrativas y docentes correspondientes en aspectos como bibliotecas, vivienda, alimentos, entre otros.

Todo Comité Asesor Especial tendrá un (1) representante estudiantil o una cuarta parte del total de miembros, lo que sea mayor.

Artículo 2.16 - Comités Institucionales Especiales

Cualquier comité creado por el rector o alguno de los decanos de Asuntos Académicos, de

Administración, de Estudiantes o de Estudios Graduados e Investigación, cuyo trabajo afecte al estudiantado, deberá contar con una participación estudiantil de no menos de una cuarta parte del total de miembros del comité o un (1) estudiante, lo que sea mayor, siempre y cuando esto no entre en contravención con la reglamentación vigente, y no aplicará a comités que atiendan acciones de personal docente.

PARTE C - CONSEJO DE ESTUDIANTES DE FACULTAD

Artículo 2.17 - Consejos de estudiantes de facultades o escuelas

En el Recinto se elegirán anualmente Consejos de Facultad o Escuela, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento. Así como el Consejo General de Estudiantes es la principal estructura representativa del cuerpo estudiantil a nivel de Recinto, el Consejo de Estudiantes de cada facultad o escuela constituye el representante oficial de los estudiantes de la misma. El Consejo de Estudiantes de cada facultad o escuela estará constituido por estudiantes regulares de la Facultad o Escuela concernida.

Artículo 2.18 - Poderes y funciones

Las funciones principales de estos organismos creados a nivel de Facultad son las siguientes:

- A. Promover la creación de un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
- B. Representar oficialmente al estudiantado de su facultad en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
- C. Servir de foro del estudiantado de su facultad para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.
- D. Laborar efectivamente por el establecimiento de cauces de comunicación adecuados o nivel de Facultad para contribuir al mejor entendimiento entre los distintos componentes de la comunidad universitaria.
- E. Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrenten los estudiantes y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.
- F. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes del Recinto.
- G. Realizar, propiciar, auspiciar y estimular el desarrollo en su Facultad de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas, actividades educativas y de otra índole.

- H. Dar a los estudiantes información sobre los distintos aspectos de la vida institucional.
- I. Contribuir al funcionamiento integral de la Facultad en colaboración con los organismos de dirección institucional.
- J. Participar, según disponga la reglamentación vigente, en los procesos para la creación y enmienda de sus Reglamentos y políticas estudiantiles. Las enmiendas a este Reglamento se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo VIII.
- K. Reunirse con el decano de facultad o director de escuela por lo menos dos veces por semestre y, de ser necesario, con el rector o decano de estudiantes del recinto.
- L. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado de su facultad, garantizando y propiciando en todo momento la participación plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.
- M. Los estudiantes de la Facultad o Escuela tendrán la prerrogativa de escoger los miembros de su directiva por votación directa del estudiantado o de entre su propio seno, según lo disponga su reglamento interno.
- N. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.
- O. El Consejo de Estudiantes de Facultad podrá convocar Asambleas Extraordinarias cuando surjan temas de interés general para la comunidad estudiantil. Esta Asamblea será constituida con el 10% del quórum requerido para la representación apropiada de los estudiantes.

Los decanos o directores asignarán los recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.

Artículo 2.19 - Reglamento Interno del Consejo de Facultad

Este artículo deberá especificar la certificación del reglamento por parte del decano auxiliar de estudiantes de la facultad, conforme al Reglamento General de Estudiantes.

El Consejo de Estudiantes de cada Facultad redactará su propio reglamento a tono con lo determinado en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes, lo someterá a vistas públicas y, luego de éstas, lo considerará.

Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno, registrarán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, al Reglamento General o a este

Reglamento.

CAPÍTULO III

PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

Artículo 3.01 - Participación en los procesos electorales estudiantiles

Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecerán en este reglamento y el Reglamento General de Estudiantes considerando las normativas universitarias aplicables a este tema. Estos velarán por la protección plena de los derechos de participación de los estudiantes, los candidatos a representantes y los representantes electos.

Todos los estudiantes que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias serán elegibles para participar en los procesos electorales estudiantiles, por lo que tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico vigente, específicamente en la Parte B – Sobre Procesos de Consulta.

Artículo 3.02 - Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

Se mantienen los mismos requisitos de elegibilidad del Artículo 2.05 de este Reglamento.

Artículo 3.03 - Convocatoria de las Asambleas de nominaciones y nominaciones por petición

Durante el mes de febrero, se llevarán a cabo los procesos de asamblea de nominaciones y las nominaciones por petición. La coordinación de estos procesos será responsabilidad del representante estudiantil, electo según lo dispuesto en el Artículo 3.02, y el representante de la Facultad, en colaboración con el Decanato de Estudiantes.

Artículo 3.04 - Proceso de nominaciones

Las asambleas de nominación tendrán como propósito principal la nominación de los candidatos a los Consejos de Estudiantes, al Senado Académico, y cualquier otra posición electiva que disponga el Reglamento. Las nominaciones se harán en asambleas generales de los estudiantes de cada facultad y escuela. Los estudiantes tienen derecho a autonominarse.

El decano de estudiantes solicitará al decano de asuntos estudiantiles de las facultades y escuelas, o a la persona en quien este delegue, que convoque y presida las asambleas de nominaciones, con la colaboración del presidente del Consejo General de Estudiantes y el presidente del Consejo de Estudiantes de la facultad o escuela correspondiente.

El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el decano de estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones, en un plazo máximo de una semana, el quórum de la misma lo constituirán los asistentes a la misma.

Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee, siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.

Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso de su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas. A estos efectos, deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento.

El decano de estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.

De no lograr la constitución de los nuevos consejos de las escuelas para el nuevo año académico les tocará a los consejos vigentes establecer los mecanismos pertinentes en sus reglamentos internos para llenar las vacantes.

Artículo 3.05 - Representante estudiantil para asistir en el proceso electoral

Cada Consejo de Facultad elegirá un estudiante que no sea candidato para las próximas elecciones, para asistir en las elecciones generales de los consejos del año siguiente. El decano de asuntos estudiantiles o coordinador de asuntos estudiantiles junto con este representante de la facultad o escuela, tomará las medidas que sean necesarias para propiciar y supervisar los trabajos de elecciones de los Consejos de Facultad que habrán de nutrir el Consejo General de Estudiantes.

A petición del Consejo General de Estudiantes, el decano de estudiantes, los ayudará en lo que esté a su alcance, proveyéndoles las instalaciones para llevar a cabo sus labores.

La designación del estudiante será certificada por el decano de asuntos estudiantes de cada facultad.

Artículo 3.06 - Supervisión del procedimiento de nominaciones

Los miembros descritos en el Artículo 3.05 serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 3.07 - Métodos de elección de los representantes estudiantiles

El presidente del Consejo General de Estudiantes, el representante ante la Junta Administrativa y el representante ante la Junta Universitaria y sus alternos serán electos por el

Consejo General de Estudiantes del Recinto. Los senadores académicos estudiantiles serán electos mediante voto directo, de forma libre y secreta, por los estudiantes de la facultad que representarán en el Senado Académico. Los representantes ante el Decanato de Estudios Graduados e Investigación serán electos, entre los estudiantes graduados, del mismo modo que los senadores académicos estudiantiles.

En caso de que surja una vacante de senador académico estudiantil y del representante ante el Decanato de Estudios Graduados e Investigación, el Consejo de cada facultad o escuela elegirá a la persona que ocupará la misma.

Artículo 3.08 - Términos de la representación y su vigencia

El presidente y los representantes estudiantiles al Consejo General de Estudiantes del Recinto serán electos por el término de un (1) año, comenzando el primero (1ro) de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya electo algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.

Todo representante estudiantil cesará su cargo si durante su término de incumbencia:

- a. Es sancionado disciplinariamente mediante una sanción de suspensión o expulsión, o
- b. deja de satisfacer cualquiera de los requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil dispuestos en el Artículo 3.02 de este Reglamento.

Artículo 3.09 - Celebración de elecciones

Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el uno (1) y el treinta (30) de abril por un período de seis (6) días lectivos consecutivos.

El quórum requerido será igual al veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes elegibles para votar en la elección. De no constituirse el quórum requerido al finalizar el período inicialmente determinado, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.

Las normas que regirán los períodos de emisión de convocatorias para las asambleas de nominaciones, y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos, se determinarán por acuerdo mutuo entre la representación estudiantil y el Decanato de Estudiantes de cada facultad o director de escuela.

En todas las elecciones de representación estudiantil, el Decanato de Estudiantes ofrecerá información sobre el funcionamiento de las estructuras de gobernanza del Recinto y del Senado Académico y la participación de los estudiantes en las mismas.

Los consejos de estudiantes de facultad, el Consejo General de Estudiantes, el representante saliente del consejo al triunvirato, el decano de estudiantes y los aspirantes a ocupar puestos de representación estudiantil tienen el deber de tomar las medidas necesarias para fomentar y garantizar la participación estudiantil en estos procesos.

Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso establecido anteriormente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.

Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en el Recinto que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.

Los estudiantes electos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El decano de estudiantes certificará, no más tarde de diez (10) días de finalizado el proceso, los resultados finales de la elección.

El decano de estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes y los reglamentos aplicables, y de conformidad con lo dispuesto en este Artículo.

La certificación de cumplimiento cabal de los requisitos de elegibilidad para la representación estudiantil le corresponde al Decanato de Estudiantes del Recinto y se hará al momento de las nominaciones o cuando se haga necesario al llenar una vacante. Cualquier estudiante que deje de cumplir con el Artículo 3.02 será descertificado, manteniendo su derecho a apelar dicho proceso.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES ACADÉMICOS

PARTE A - INTRODUCCIÓN

Artículo 4.01 - Política de participación y representación estudiantil

Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, de los derechos y deberes que les confiere tal condición.

Este Reglamento salvaguarda la participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias del gobierno institucional contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

Para viabilizar lo anterior, el Decanato de Estudiantes ofrecerá una orientación a todos los

estudiantes nominados sobre el funcionamiento de los sistemas de gobernanza y los derechos y responsabilidades de la representación estudiantil. La participación será requisito para aspirar al cargo.

Artículo 4.02 - Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles

La Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles electos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no exime, sin embargo, a los representantes estudiantiles del cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.

Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos y horarios, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el rector del recinto.

Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios personales para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.

PARTE B - PARTICIPACIÓN EN EL SENADO ACADÉMICO⁶

Artículo 4.03 - Representación estudiantil en el Senado Académico

La representación estudiantil en el Senado Académico del Recinto será aquella que determine la Junta de Gobierno mediante certificación al efecto. Serán miembros *ex officio*: el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa del Recinto.

Artículo 4.04 - Elección de senadores estudiantiles

Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos por los estudiantes de la respectiva facultad regular, escuela profesional autónoma, o el Programa de Educación Continua para Adultos, según los requisitos de votación que se establecen en este capítulo. Tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean certificados y continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión.

El presidente del Consejo de Estudiantes de una Facultad o Escuela profesional autónoma no podrá ser a la vez representante estudiantil de dicha Facultad o Escuela en el Senado Académico. Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos en las

⁶ Véase el Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras

elecciones celebradas para elegir los consejos estudiantiles de las facultades.

Los representantes estudiantiles en todos los niveles y especialmente en el Senado Académico presentarán y divulgarán informes, por lo menos bimensualmente, a sus representados sobre sus actividades y planteamientos presentados ante el pleno.

Artículo 4.05 - Vacante

Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado Académico cuando el incumbente:

1. Renuncia a su cargo; o,
2. Cesa como estudiante del Recinto; o,
3. Tenga menos de seis (6) créditos si es estudiante de nivel graduado, o menos nueve (9) créditos si es estudiante de nivel subgraduado⁷; o
4. Esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión; o,
5. Incumpla con los criterios de elegibilidad estipulados en el artículo 2.05; o,
6. Sea separado de su cargo por su consejo de facultad, escuela o programa siguiendo lo dispuesto en su reglamentación interna.

Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil por lo dispuesto en este Artículo, la vacante será llenada conforme el proceso dispuesto en el reglamento interno del consejo de facultad correspondiente.

El estudiante electo tomará posesión inmediatamente después de ser debidamente certificado.

Artículo 4.06 - Criterios de elegibilidad

Serán elegibles para ser representantes estudiantiles al Senado y sus comités o para pertenecer a otros comités académicos a nivel del Recinto, los estudiantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Artículo 2.05 de este Reglamento. Además, deben estar cursando, como estudiantes regulares, por lo menos su segundo año de nivel subgraduado.

Artículo 4.07 - Certificación del proceso eleccionario

El representante estudiantil de la Facultad o Escuela profesional autónoma en el Senado Académico, conjuntamente con el decano de la facultad y el decano de estudiantes, serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas. Deberán comunicar al rector, como presidente del Senado Académico, si

⁷ Véase la Certificación Núm. 11, Año 2016-2017, de la Junta Universitaria.

el proceso eleccionario ha cumplido con los requisitos de reglamento. Asimismo, deberán certificar al Senado Académico los nombres de los representantes estudiantiles electos por las facultades o escuelas autónomas incluyendo el total de votos recibidos y el total de votantes.

Artículo 4.08 - Reglamentación supletoria del Senado

En caso de que surjan situaciones no previstas en las reglas incluidas en este Capítulo, el Senado Académico determinará la reglamentación para las mismas.

PARTE C - PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y EN LA JUNTA UNIVERSITARIA

Artículo 4.09 - Representación estudiantil en la Junta Administrativa y en la Junta Universitaria

Al amparo de los artículos 4.5 y 4.6 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, los estudiantes del Recinto de Río Piedras tendrán derecho a un (1) representante estudiantil en propiedad con voz y voto ante la Junta Administrativa, y un (1) representante estudiantil en propiedad con voz y voto ante la Junta Universitaria. Podrán además seleccionar un representante alterno ante estos organismos. Los representantes estudiantiles en propiedad y sus alternos serán electos por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de entre sus miembros o del estudiantado en general.

Dicha representación no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de consejos de facultad o de escuelas profesionales autónomas ni en senadores estudiantiles electos. La selección se hará al constituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes.

Los requisitos de elegibilidad para ostentar la representación, en propiedad o alterna, serán los mismos requisitos de elegibilidad del Artículo 2.05 de este Reglamento. Además, debe estar cursando como mínimo el segundo año.

Los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria serán seleccionados por el término de un año o hasta que su sucesor sea seleccionado y certificado, siempre y cuando el representante continúe cumpliendo con los criterios de elegibilidad del puesto. El puesto quedará vacante en las situaciones establecidas en el Artículo 4.05 de este Reglamento. En caso de vacante el Consejo General de Estudiantes convocará a una reunión en el plazo de una semana de la vacante, para seleccionar el sucesor al puesto. El sucesor seleccionado y certificado tomará posesión del puesto de forma inmediata.

PARTE D - PARTICIPACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 4.10 - Representación estudiantil en los departamentos

Habrà representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de los departamentos que tengan estudiantes adscritos a los programas que ofrecen. En los departamentos que no haya

estudiantes adscritos, los estudiantes con voz y voto en las reuniones departamentales serán estudiantes adscritos a otros programas de la Facultad recomendados por el Consejo de Estudiantes de la misma Facultad.

La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la facultad a la cual esté adscrito el departamento, pero que no excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al departamento.

La elección de los representantes estudiantiles a nivel de departamento se llevará a cabo mediante voto secreto por referéndum entre los estudiantes con derecho al voto que hacen concentración en el departamento, siguiendo el mismo procedimiento y los criterios de elegibilidad que se utilizan para la elección de los representantes estudiantiles en el Senado. En este caso, el decano de la facultad, el director del departamento y el Consejo de Estudiantes de la facultad velarán por la pureza de los procedimientos. En el caso de no elección o de surgir vacantes dentro del término la elección de un representante o sucesor no podrá exceder el término de 30 días luego de notificada la vacante.

El estudiante electo tomará posesión inmediatamente después de ser debidamente certificado. Si no hay sucesor electo en la primera asamblea, se convocará una segunda asamblea, en un plazo máximo de una semana, el quórum de la misma lo constituirán los asistentes.

Tanto en las reuniones de departamento como en las reuniones de facultad, los representantes estudiantiles no se incluirán para la determinación del quórum establecido para dichas reuniones.

PARTE E - PARTICIPACIÓN A NIVEL DE FACULTAD

Artículo 4.11 - Representación estudiantil a nivel de facultad

Los representantes estudiantiles a nivel de departamento seleccionarán, de entre ellos mismos, a los representantes con voz y voto a las reuniones de facultad. Esa representación no excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales con derecho al voto en la facultad.

En el caso de facultades y escuelas que no cuenten con departamentos, habrá participación estudiantil que no excederá del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen a la facultad o escuela.

El presidente del Consejo de Estudiantes de la facultad o Escuela será miembro *ex officio*, por lo que formará parte de la representación estudiantil en la facultad o escuela además del límite máximo dispuesto.

Artículo 4.12 - Proporción de la representación estudiantil

Cada facultad incluirá representación estudiantil con voz y voto en cada uno de sus

comités permanentes o ad hoc, departamentales o de facultad, excepto el Comité de Personal u otro comité a cargo de procesos de evaluación de estudiantes y personal. El número de los representantes estudiantiles en los comités no excederá el diez por ciento (10%) de los claustrales con derecho al voto que pertenecen al comité.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 5.01 – Propósito (Organizaciones Estudiantiles)⁸

Las organizaciones estudiantiles son indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil e institucional. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia.

Los estudiantes del Recinto tienen el derecho de organizarse y reunirse de acuerdo a sus distintos intereses y necesidades académicas y culturales. Además, tienen el derecho de que sus organizaciones sean reconocidas por la Institución al amparo de los derechos y deberes dispuestos en este Reglamento. Este reconocimiento dota a la organización estudiantil de una serie de derechos, entre ellos el derecho a utilizar el nombre del Recinto en sus gestiones.

Todo estudiante universitario del Recinto tiene derecho a formar parte de cualquier organización, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal derecho podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, que examinará el caso y tomará las medidas que procedan. La Junta de Reconocimiento tendrá autoridad para pedir a la organización aquellos documentos o información disponible que sean pertinentes para resolver la querella. Mientras la Junta de Reconocimiento no esté constituida, las funciones y responsabilidades de la Junta recaen en el decano de estudiantes de la unidad, según el Reglamento General de Estudiantes, Artículo 2.22.

Para que una organización estudiantil cuente con el apoyo institucional del Recinto tiene que cumplir con los criterios para ser reconocida según las normas dispuestas por el Decanato de Estudiantes.

Artículo 5.02 - Exención de los Consejos de Estudiantes

Los Consejos de Estudiantes, por ser organismos creados por ley, no necesitarán el reconocimiento de la Junta.

Artículo 5.03 - Requisitos de reconocimiento

Las organizaciones que interesen el reconocimiento oficial del Recinto deberán

⁸ Véase el Artículo 5.08 de este Reglamento.

cumplir con los siguientes requisitos:

- A. No podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género real o percibida, preferencia sexual real o percibida, nacionalidad, origen étnico, por condición de impedimento o salud; condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia de género, agresión sexual o acoso; contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.
- B. Estar constituidas por estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.
- C. Deben tener un mínimo de doce (12) estudiantes matriculados en el Recinto.
- D. No podrán exigir una votación favorable de más de las dos terceras partes (2/3) de su matrícula para aceptar un miembro nuevo.
- E. Enviar a la Junta de Reconocimiento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos fundamentales actualizados.
- F. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno para las Organizaciones Estudiantiles del Recinto.

Artículo 5.04 - Derechos del reconocimiento

Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutarán de los siguientes derechos:

- A. El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el parque atlético, anfiteatros, el Teatro y otros recursos institucionales, dependiendo de la disponibilidad y sujeto a las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.
- B. Podrán mantener un tablón de anuncios en el Centro Universitario y en cualquier otro sitio designado por las autoridades universitarias, y tendrán acceso a los medios de comunicación impresa y digital disponibles, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, entre otros, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estime convenientes de acuerdo con las normas vigentes.
- C. Poder identificarse a sí misma oficialmente, en documentos y actividades internas o públicas acompañando a su nombre el del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

Prevía autorización del rector, pueden incorporar en sus emblemas y otros símbolos gráficos, la imagen de la Torre del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico y/o

cualquier otra imagen del Recinto de Río Piedras, según estipulado en la Política de Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico vigente. Las organizaciones estudiantiles contarán con el asesoramiento del Comité de Propiedad Intelectual del recinto. El uso de la propiedad intelectual aquí señalado es por el término del reconocimiento.

Artículo 5.05 - Deberes del reconocimiento

Las organizaciones estudiantiles reconocidas aportarán al enriquecimiento de la vida universitaria. No realizarán actos de iniciación que vulneren la dignidad humana o pongan en peligro la integridad física o mental de éstos.

Artículo 5.06 - Consejero de Organización

Las organizaciones estudiantiles podrán establecer el cargo de consejero, cuyo incumbente debe pertenecer al claustro universitario o ser un miembro de la comunidad externa, distinguido en el campo de interés de la organización estudiantil particular y comprometida con los valores y normas institucionales. Las organizaciones gozarán de entera libertad para seleccionarlos.

Artículo 5.07 - Deberes del Consejero (Organizaciones Estudiantiles)

Deberes como consejero de una organización estudiantil:

- A. Respetar las decisiones tomadas por los miembros directivos de la organización y por los miembros de la organización en pleno.
- B. Reunirse por lo menos una (1) vez por semestre con la organización en pleno.
- C. Recomendar y asesorar a la organización estudiantil sobre actividades propias del área de interés a ser que serán consideradas al planificar el calendario anual de la organización. Además de recomendarlos para participar en actividades profesionales que amplíen sus experiencias académicas y profesionales.
- D. Reunirse con el cuerpo directivo de la organización dos (2) veces adicionales por semestre (al principio y al final del semestre) para ayudar a definir las metas, objetivos y el plan de trabajo de la organización ese año.
- E. Ser el enlace de la organización, en los casos que amerite, con la facultad o escuela relacionada con la organización.
- F. Leer y firmar los informes semestrales de la organización estudiantil.
- G. De ser convocado por la organización estudiantil a la que aconseja, asistirá y participará en las actividades y reuniones desarrolladas por la Junta de Reconocimiento de las organizaciones estudiantiles.
- H. Asistir y participar en las actividades desarrolladas por la organización estudiantil, dentro

y fuera del recinto.

- I. Aconsejar a la organización estudiantil en el proceso de elecciones internas y reglamentaciones internas e institucionales.
- J. Estimular el interés de los miembros de la organización estudiantil por el desarrollo de esta.
- K. Mantenerse accesible para consultoría con cualquier miembro de la organización.
- L. Realizar un informe semestral que resuma el trabajo realizado con y por la organización. Así como las actividades en las que acompaña a la organización. Este informe lo entregará al decano auxiliar o coordinador de asuntos estudiantiles con copia a la Oficina de Organizaciones Estudiantiles.

Los deberes del consejero de organización serán de carácter voluntario y no remunerado, de modo que no de base a reclamos de compensaciones adicionales y no deben interferir con su jornada regular de trabajo.

Artículo 5.08 - Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles

En cumplimiento con el artículo 2.22 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, se constituirá anualmente una Junta que tendrá la responsabilidad primordial de reconocer las organizaciones estudiantiles, la cual se denominará Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles. Esta junta estará compuesta por el decano de estudiantes o su representante, dos (2) miembros del claustro seleccionados por el Senado Académico y tres (3) estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto. La Junta elegirá a un coordinador de entre sus miembros.

El Decanato de Estudiantes será la unidad facilitadora y responsable de todo lo relacionado a la Junta de Reconocimiento y las organizaciones estudiantiles.

Artículo 5.09 - Funciones de la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles

Además de reconocer a las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Certificar a aquellas organizaciones estudiantiles que cumplan con los requisitos y deberes aquí establecidos.
- B. La Junta se reunirá al menos una (1) vez al mes durante todo el año académico y de ser necesario, luego de finalizado cada semestre. Se circulará un calendario preliminar de trabajo que indique las reuniones y cualquier actividad de interés para las organizaciones y la Institución.
- C. Preparar, planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de

grupos, cursillos sobre procedimientos parlamentarios, recaudación de fondos, entre otras. Las actividades se notificarán periódicamente.

- D. Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles.
- E. Cuidar de que las organizaciones estudiantiles cumplan con los requisitos para mantener el reconocimiento institucional.
- F. Investigar y adjudicar a las organizaciones que incurran en violaciones a este Reglamento y tomar las medidas o sanciones disciplinarias correspondientes.
- G. Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las organizaciones estudiantiles cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.
- H. Revisar, redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las organizaciones estudiantiles reconocidas, incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para las actividades estudiantiles en que se cobre la entrada, realizadas en o fuera del Recinto, teniendo en mente que las instalaciones universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.
- I. Valer por el cumplimiento del Reglamento sobre el Registro de Fraternidades, Sororidades y Asociaciones Establecido por las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico (marzo 2002).

Artículo 5.10 - Vigencia del reconocimiento

El reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por un año y será renovable al inicio de cada año lectivo, según las normas establecidas.

Artículo 5.11 - Revocación del reconocimiento

La Junta de Reconocimiento podrá revocar reconocimiento oficial de una organización estudiantil en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones:

- 1. Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiere; o
- 2. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5.03 de este Capítulo; o
- 3. Por violación de las normas institucionales.

Artículo 5.12 - Procedimiento disciplinario

La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias (Incumplimiento de los Artículos 5.03 y

7.02 de este Reglamento). El Presidente o persona encargada de la organización será notificado de las vistas que se celebrarán y tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.

Artículo 5.13 - Responsabilidad de la organización en actividades; sanciones disciplinarias

Toda organización estudiantil será responsable de tomar las medidas cautelares para asegurar el orden en sus actividades. También será responsable de asegurar que todo acto que auspicie o realice no atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico o que perjudique de algún modo la salud de esa persona.

De establecerse que la organización no tomó las medidas cautelares o correctivas necesarias para cumplir con esto, o que promovió o participó en la violación de la normativa vigente, estará sujeto a la imposición de alguna(s) de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y pública;
2. Probatoria por tiempo definido;
3. Suspensión de reconocimiento por un período no mayor de un año.

Las acciones que se promuevan bajo el amparo de lo aquí dispuesto no incluyen las acciones que puedan derivarse en su carácter individual hacia algún estudiante que incumpla con las normas de conducta aplicables a todos los miembros de la comunidad estudiantil.

Artículo 5.14 - Apelaciones de las decisiones de la Junta de Reconocimiento

Las decisiones que emita la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles serán apelables ante la Rectoría.

Artículo 5.15 - Publicaciones

Las publicaciones de las organizaciones estudiantiles que circulen en el Recinto deben cumplir con las normas establecidas en virtud de este reglamento y del Reglamento General de Estudiantes, así como la reglamentación de propiedad intelectual aplicable y la política de deshonestidad académica. A esos fines, las organizaciones estudiantiles podrán solicitar la asistencia y asesoría de aquellos funcionarios que sean nombrados con esos propósitos: uno (1) por el decano de estudiantes, uno (1) por el Consejo General de Estudiantes, el procurador de estudiantes, y en los casos aplicables el consejero de la organización.

Las organizaciones que tengan publicaciones, tales como periódicos, revistas, artículos o entrevistas, independientemente del formato utilizado, deberán de entregar dos copias a la Oficina de Organizaciones Estudiantiles. Las mismas se incluirán en el expediente de la organización.

CAPÍTULO VI

NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS ESTUDIANTILES

Artículo 6.01 - Autorización previa para el uso de instalaciones universitarias

El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, e instalaciones del recinto para la celebración de actos, reuniones o ceremonias formales requiere de la previa autorización del Rector o de las personas en quienes éste haya delegado. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.

Artículo 6.02 - Conducta durante actividades

Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y cocurriculares dentro del recinto de forma libre y responsable. A fin de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto de los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.

Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:

- A. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares del Recinto ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en sus instalaciones o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento.
- B. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.
- C. No usará lenguaje lascivo.
- D. No causará daño a la propiedad del recinto ni a la de otras personas ni incitará a producirlos.
- E. No impedirá ni obstaculizará la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza del recinto.
- F. El uso de bocinas o cualquier medio para amplificar el sonido, fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares del recinto. Propiciará un ambiente que incite al orden, la seguridad y la paz durante las actividades estudiantiles. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual se llevará a cabo en coordinación con las autoridades

universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.

- G. No se podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Cada unidad institucional, determinará la distancia mínima razonable del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, dentro de la cual no podrán realizarse piquetes, marchas, mítines, ni manifestaciones, independientemente de que hayan sido notificados previamente o que surjan en forma espontánea. Cada unidad identificará las áreas que cumplan con la distancia mínima razonable conforme a lo aquí dispuesto.

CAPÍTULO VII

NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

PARTE A - INTRODUCCIÓN

Artículo 7.01 - Propósitos del sistema disciplinario

El sistema disciplinario del Recinto de Río Piedras, referente a la conducta estudiantil, propenderá a:

- A. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que puedan participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.
- B. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
- C. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.
- D. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.
- E. Proveer al estudiantado un debido proceso de ley en cualquier imputación de faltas y conductas sujetas a sanciones o disciplina. Conforme a los derechos constitucionales y el derecho aplicable, cada estudiante tiene derecho a un procedimiento administrativo justo e imparcial.

En virtud de esto, el sistema disciplinario, para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará en manos de la comunidad universitaria.

PARTE B - SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 7.02 - Conducta sujeta a sanciones disciplinarias

1. ***Deshonestidad académica:*** Toda forma intencional de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de las preguntas del examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.
2. ***Conducta fraudulenta:*** La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a: la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, resultados de investigación para publicación, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales del Recinto o de cualquier otra institución que laceren la ética de la investigación. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria toda distribución o circulación de estos documentos como genuinos y verdaderos, a sabiendas de que los mismos son falsos o alterados.
3. ***Conducta contra personas:*** La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las instalaciones del Recinto y en escenarios utilizados para internados y prácticas profesionales con la intención de causar daño, o de impedir el uso de los recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se empleen. Los casos de violencia sexual están Reglamentados en la Certificación Núm. 140 2015-2016), de la Junta de Gobierno.
4. ***Comisión de delitos:*** Todo acto cometido en las instalaciones del Recinto o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.
5. ***Hostigamiento o acoso sexual:*** Toda conducta constitutiva de violación a normas institucionales en contra del hostigamiento o acoso sexual.⁹
6. ***Daño a la propiedad universitaria:*** Cualquier acto intencional de vandalismo, según ha sido definido en la jurisprudencia estatal y federal en lo que respecta a las limitaciones de la libertad de expresión, dirigido a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras del Recinto, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio. Lo

⁹ Véase la Certificación Núm. 130 (2014-2015), de la Junta de Gobierno.

dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.

7. **Uso no apropiado de la propiedad universitaria:** El uso intencional de la propiedad o las instalaciones del Recinto con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o instalación, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.
8. **Obstaculización de las tareas y actividades:** La obstaculización de tareas regulares, como la enseñanza, investigación, administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones del Recinto, incluyendo las asambleas estudiantiles.
9. **Obstaculización del acceso a las instalaciones:** La obstaculización parcial o total de la entrada y salida de personas de las instalaciones del Recinto y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones del Recinto.
10. **Obscenidad:** La comisión dentro de los predios del Recinto de cualquier acto obsceno o impúdico.

Artículo 7.03 - Autoría y participación

Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que intencionalmente tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, fueren, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que conspiren, o cooperen con su comisión.

Artículo 7.04 - Sanciones

- A. Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes, enumeradas en orden de superioridad:
 1. Expulsión definitiva del recinto
 2. Suspensión del recinto por un tiempo definido sin perjuicio para la admisión del estudiante. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o, en casos de reincidencia de tal conducta, la expulsión definitiva del recinto.
 3. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de instalaciones, recursos o privilegios.

4. Compensación al recinto, o a las personas afectadas, por los gastos en que incurran para reparar daños intencionales a la propiedad.
 5. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.
 6. Amonestación escrita.
- B. El rector del recinto deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad de forma final y firme, durante el año lectivo anterior. En el caso de conductas constitutivas de delitos, tales como: terrorismo, delitos contra menores, envejecientes, crímenes de odio, entre otras, deberán ser notificadas a las autoridades pertinentes.
- C. *Incumplimiento de sanciones:* El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento conllevará una sanción de probatoria por un período cuya duración se extenderá hasta tanto se cumpla cabalmente con las sanciones impuestas originalmente.

Artículo 7.05 - Principio de proporcionalidad

Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante, y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria. Además, la severidad de la sanción se establecerá de forma tal que se tome en cuenta el balance de intereses que tiene el estudiante en el acceso a su educación superior y en el ejercicio de sus derechos constitucionales, así como la necesidad de proteger los intereses institucionales.

PARTE C - ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 7.06 - Procesos disciplinarios en general

Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal, en casos de faltas graves, y el procedimiento informal, en casos de faltas menores. La determinación de la selección y aplicación de estos procesos se hará conforme a la naturaleza de las faltas imputadas y a las respectivas sanciones de cada falta, según establecida en este Reglamento.

- a. *Procedimiento formal, en caso de faltas graves:* En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el rector, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E de este capítulo.
- b. *Procedimiento informal, en caso de faltas menores:* En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión

del estudiante según la falta imputada en la notificación del Rector, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D de este capítulo.

Artículo 7.07 - Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella

El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante señalado en una querella que contenga los cargos en su contra junto a la sanción que conllevan, y su presentación simultánea ante la Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional y que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.08 La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante, en virtud de la querella que le notifique el presidente o el rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este capítulo y se conducirán ante un oficial examinador nombrado en virtud del Artículo 7.10. En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este capítulo.

La notificación de la querella debe realizarse en un término máximo de 15 días laborables de haberse formalizado la querella y se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo, y contendrá la fecha (día, mes, año), el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendarios, podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.

La querella será suscrita y enviada por el rector. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella a la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un oficial examinador para los procedimientos ulteriores.

Artículo 7.08 - Junta de Disciplina: composición y funcionamiento

La Junta de Disciplina siempre debe estar operante. La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases, y estará compuesta por:

1. Un miembro del personal universitario del recinto, nombrado por la Rectoría, con el consejo y consentimiento del Senado.
2. Tres (3) miembros del personal docente del Recinto seleccionados por el Senado Académico. Si alguno de estos tres miembros no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para

seleccionarlo. El miembro seleccionado por el rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.

3. Tres (3) estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes. Si alguno de estos tres estudiantes no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes del recinto. El estudiante seleccionado por el rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor y este asumirá sus funciones inmediatamente.

El pleno de la Junta de Disciplina elegirá a su presidente de entre sus miembros docentes.

La Junta operará en los procedimientos informales. En los procedimientos formales deberá rendir sus recomendaciones no más tarde de treinta (30) días después de haber sido considerado finalmente el caso. En vista de los casos que a ella vengán, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por este y otros reglamentos vigentes en el recinto, y las normas adicionales compatibles con ellos que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades.

La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y profesional durante los procesos por esta ventilados.

Artículo 7.09 - Oficial Examinador: selección y cualificaciones

El oficial examinador será nombrado por el rector, quien podrá solicitar el consejo y consentimiento de la Junta de Disciplina en pleno para esos propósitos. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. El oficial examinador deberá ser un abogado que ejerza la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este no podrá ser empleado ni contratista de la Universidad.

Artículo 7.10 - Oficial Examinador: función y auxilio judicial

El oficial examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido bajo el amparo de este capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud de auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue el cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.

Artículo 7.11 - Duración del proceso disciplinario

Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se

dispone deberá ser resuelto dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querella contra el estudiante. Si en el periodo de seis meses no se ha resuelto el caso, se procederá con sudesestimación.

PARTE D - PROCEDIMIENTOS INFORMALES

Artículo 7.12 - Naturaleza del proceso

El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querellado según la falta imputada en la querella que le haya notificado el rector. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al oficial examinador en el Artículo 7.10.

En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al rector, este podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.

Artículo 7.13 - Determinación de la Junta de Disciplina

La Junta de Disciplina deberá remitir al rector su determinación, en el caso del procedimiento informal, y su recomendación, en el caso del procedimiento formal, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que ésta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del rector, quien podrá nombrar un oficial examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.

Artículo 7.14 - Falta de integridad académica

No obstante, lo dispuesto en esta parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.17 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrán ser atendidos directamente por el profesor a cargo de estos. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al director de departamento o al decano de la facultad o al decano académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.

El rector y el Senado Académico, con la asesoría correspondiente, serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye la integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en las publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

Artículo 7.15 - Reincidencia

Las violaciones repetidas por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.

PARTE E - PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO

Artículo 7.16 - Naturaleza del proceso

El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querellado según la querella que le haya notificado el Rector, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.07 del Reglamento. El procedimiento se conducirá ante el oficial examinador al cual el rector haya referido la querella. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querella hecha al estudiante y a la Junta de Disciplina.

Artículo 7.17 - Derecho a vista

El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.

Artículo 7.18 - Notificación de la vista

La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha (día, mes, año), hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La notificación deberá incluir, además:

1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas;
2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;
3. a referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;
4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista; y

5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.

Artículo 7.19 - Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales

El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola.

Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.

Artículo 7.20 - Normas procesales aplicables

Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.

Artículo 7.21 - Descubrimiento de prueba

Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un período que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querella. Constará de:

1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.
2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.
3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de quien las solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por el costo.

Artículo 7.22 - Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector

El oficial examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del Oficial Examinador serán finales y definitivas cuando estén sustentadas con la prueba en record.

El informe del oficial examinador debe ser completado en un término de treinta días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.

El informe deberá ser remitido inmediatamente por el oficial examinador a la Junta de Disciplina y al rector. La Junta de Disciplina tendrá un término de veinte (20) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al rector.

Transcurrido el término de veinte (20) días sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el rector procederá a la consideración del informe del oficial examinador.

Artículo 7.23 - Órdenes y resoluciones sumarias y parciales

De las partes entender que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El oficial examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando:

- 1) Existan hechos materiales o esenciales controvertidos;
- 2) Haya alegaciones afirmativas en la querella que han sido refutadas;
- 3) Surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y como cuestión de derecho no proceda.

Artículo 7.24 - Decisión del Rector y notificación

El rector recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto con los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este Reglamento, rendirá su decisión. La decisión del rector se notificará a las partes interesadas y a la Junta de Disciplina no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querellado, a su representación legal, a la Junta de Disciplina y demás partes interesadas.

La decisión del rector, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.

PARTE F - PROCEDIMIENTO SUMARIO

Artículo 7.25 - Suspensión sumaria

El rector podrá convocar inmediata y urgentemente a la Junta de Disciplina para determinar si procede suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario y la Junta de Disciplina entienden que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 7.26 - Vista informal

Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un oficial examinador designado por el rector, según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente para refutar la necesidad de la medida cautelar. El oficial examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.

Artículo 7.27 - Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario

De determinar el rector, luego de recibir el informe del oficial examinador, que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.

PARTE G - FASE APELATIVA

Artículo 7.28 - Proceso apelativo

Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del rector podrá solicitar

reconsideración ante éste o apelar ante el presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión emitida por el presidente de la Universidad, no fuera favorable al estudiante querrellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.

Artículo 7.29 - Remedios provisionales

Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el presidente o la Junta de Gobierno, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por el recinto o el foro apelado mientras se tramita la apelación.

PARTE H - READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS

Artículo 7.30 - Requisitos de solicitud

Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión permanente del recinto podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

1. Solicitar readmisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.
2. Presentar evidencia de que merece que se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.
3. Comprometerse por escrito a que observará fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.

Artículo 7.31 - Asesoramiento

El rector someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del rector.

Artículo 7.32 - Condiciones de readmisión

De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un período probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.01 - Definición de estudiante

Para propósito de este Reglamento, y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término "estudiante" se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el recinto. Las personas que se dan de baja de la Institución luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular, pero mantienen una relación de continuidad con la institución, o a quienes se le ha notificado que han sido admitidos a la Universidad, también serán considerados estudiantes. También serán considerados estudiantes las personas que residen en las residencias estudiantiles de la Universidad, aunque no estén matriculados.

Artículo 8.02 - Enmiendas al reglamento

Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes quien la presentará al Senado Académico.

Los senadores claustrales o cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán proponer enmiendas a través del Senado Académico.

Artículo 8.03 - Vistas públicas

El Consejo General de Estudiantes deberá celebrar vistas públicas periódicamente para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas para este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico.

Artículo 8.04 - Consideración del Senado; Junta Universitaria y Junta de Gobierno

Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. De aprobarse las enmiendas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente, a la Junta de Gobierno para su aprobación final.

Artículo 8.05 - Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí; y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

Artículo 8.06 - Vigencia y derogación de reglamentación incompatible

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogado todo Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras aprobado anterior a este y quedará derogada toda reglamentación que sea incompatible con el presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria de 29 de abril de 2021, según surge de la Certificación Núm. 85 (2020-2021), la cual se acompaña.



Mayra Olavarría Cruz
Secretaria